

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00401

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Eiusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** y en contra de **JORGE DIEGO MURCIA OBANDO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 79595898

1º 5.371,1423 UVR concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses de junio de 2021 a septiembre de 2021, discriminadas en la pretensión A) de la demanda.

2º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de los meses de junio a septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º 500.348,2306 UVR por concepto de saldo insoluto de capital.

4º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 3º a la tasa máxima legal permitida liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º \$3'506.979,85 por concepto del total de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 4º, discriminadas en la pretensión E) de la demanda.

6º Oficiase a la DIAN, para lo pertinente

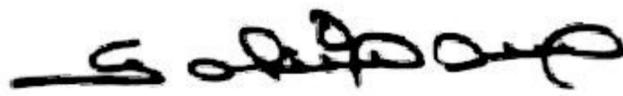
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble objeto de garantía real indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCASE personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, designada por la firma GESTICOBANZAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ